



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Lunes 25 de abril	Número 78

DIPUTACION PROVINCIAL

AGRICULTURA

Subvención para presas de tierra

La Comisión de Gobierno de la Diputación, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1994, vista la orden de 22 de enero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se regulan y convocan ayudas para la construcción de pequeñas presas o balsas, en la que las subvenciones son del 45%, y considerando que existe un convenio firmado con la Junta de Castilla y León, para este mismo fin, prorrogado por falta de denuncia, en el que las subvenciones eran del 40% de la Junta y el 20% de la Diputación, aceptando la propuesta de la de Agricultura, en su sesión del día 28 de febrero de 1994, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda crear unas subvenciones complementarias, compatibles con las de la orden de 22 de enero de 1993, antes indicada, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Objeto de las ayudas: Fomentar la construcción de presas o balsas para riegos de apoyo, especialmente en zonas de patatas de siembra.

Obras auxiliares: Las seleccionadas por la Junta de Castilla y León, en relación con la Orden de 22 de enero de 1993.

Cuantía de las ayudas: La Diputación aportará el 10% del importe total del presupuesto de inversiones.

Beneficiarios de las ayudas: Los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Comunidades de Regantes que vayan a realizar obras objeto de estas ayudas, y que estén constituidas por más de una familia.

Solicitudes y plazos: Las solicitudes de estas ayudas se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Diputación, y se presentarán en la Sección de Agricultura, en un plazo de 20 días desde la aprobación de estas bases.

Documentación a presentar:

— Instancia de solicitud.

— Proyecto técnico de la obra a realizar.

— Escrito de la Junta de Castilla y León, en el que se haga constar que ésta ha sido auxiliada por dicha Entidad.

Tramitación y pago: Para tramitar el pago de las subvenciones, deberán presentar una «Ficha de terceros», que facilita esta Diputación.

Para el pago del 50% de la subvención, certificación de ejecución del 50% de la inversión aprobada y para el 50% de subvención restante, previa certificación de la finalización de la obra.

Se destinan para estas ayudas 2.726.282 pesetas.

Burgos, 4 de abril de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario en funciones, José María Manero Frías.

Convocatoria de ayudas para la adquisición de sementales de vacuno

La Comisión de Gobierno de la Diputación, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1994, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó subvencionar la adquisición de sementales selectos de ganado bovino, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Objeto de las ayudas: Podrá ser objeto de subvención la adquisición de sementales selectos de las razas: Pardo Alpina, Negra Ibérica, Tudanca, Casina, Charolais y Limousine, destinados a ganaderías de tipo extensivo y que posean carta genealógica, un año de edad como mínimo y las debidas garantías sanitarias.

Beneficiarios: Los Ganaderos o Agrupaciones de Ganaderos de la provincia de Burgos, que dispongan de suficiente base territorial para producir por lo menos el 75% del forraje necesario para la alimentación del ganado durante todo el año.

Cuantía de las subvenciones: Las subvenciones serán de 40.000 pesetas por semental, para ganaderos individuales, y de 60.000 pesetas para Agrupaciones de Ganaderos, subvencionándose como máximo un semental por ganadero y dos para agrupaciones.

Tramitación: Los ganaderos interesados remitirán una instancia dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Diputación, en la que figurarán su nombre y apellidos, N.I.F. y domicilio, indicando la raza del semental adquirido, adjuntando factura de compra y fotocopia de la carta genealógica, así como el número de la cuenta bancaria en la que desean que se les ingrese la subvención, cumplimentando la «Ficha de terceros» que facilita esta Diputación.

Se destinan para estas ayudas 2.000.000 de pesetas.

Burgos, 5 de abril de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario en funciones, José María Manero Frías.

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Cemysa Seguridad (C./ Alfonso VI, 7, Miranda de Ebro).

Suministro: Sistema detección incendios en Residencia San Miguel del Monte (Miranda de Ebro).

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 29 de marzo de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General en funciones, José María Manero Frías.

3041. — 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 290/1992, promovido por Soma-Infotec, S. L., representado por la Procurador doña Lucía E. Ruiz Antolín, contra Repostería Sam, S. A., en reclamación de 374.060 pesetas de principal, intereses y costas, por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados, se ha acordado notificar a la misma el señalamiento de las subastas de los bienes embargados, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los próximos días catorce de abril, doce de mayo y catorce de junio, a las once horas, con las condiciones fijadas que constan en autos.

Dado en Burgos, a 10 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible).

2261. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

F.: 2.709.

Asunto: Autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en relación con la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Don Alfredo de Miguel Crespo.

— Instalación: Central Hidráulica compuesta por turbina tipo Francis, de 16 HP, para 220 litros/seg., y un salto de 5,5 m., acoplada con alternador 10,06 kw. de potencia en bornes 380-220 V. Acometida en BT de 515 m., a CT de 25 kva. y relación 13.200-20.000/380 v., en instalación intemperie. Línea aérea MT a 13,2/20 kv., con origen en el CT anterior y final en LMT propiedad de Iberdrola, S. A., al CT Bujedo, longitud total 618 m., en Bujedo.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones mencionadas a los efectos señalados en la ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 1 de marzo de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

2370. — 3.040

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Servicio de Minas

Anuncio: Admisión definitiva solicitud permiso de investigación «Las Rozas», número 16.454.

Texto: La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, hace saber, que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.454.

Nombre: «Las Rozas».

Recursos: Lignito (Sección «D»).

Superficie: 101 cuadrículas mineras.

Términos: Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), Alfoz de Santa Gadea, Alfoz de Bricia, Valle de Valdebezana y Arijá (Burgos).

Peticionario: «Pizarras de los Oscos, S. A.».

Designación de la superficie solicitada:

Vértices	Longitud oeste	Latitud
P.p.	04º 00' 40"	42º 58' 40"
1	03º 57' 20"	42º 58' 40"
2	03º 57' 20"	42º 58' 20"
3	03º 57' 00"	42º 58' 20"
4	03º 57' 20"	42º 58' 00"
5	03º 56' 20"	42º 58' 00"
6	03º 57' 20"	42º 57' 20"
7	03º 54' 20"	42º 57' 20"
8	03º 54' 20"	42º 56' 40"
9	03º 54' 00"	42º 56' 40"
10	03º 54' 00"	42º 56' 00"
11	03º 55' 40"	42º 56' 00"
12	03º 55' 40"	42º 56' 20"
13	03º 56' 20"	42º 56' 20"
14	03º 56' 20"	42º 56' 40"
15	03º 57' 00"	42º 56' 40"
16	03º 57' 00"	42º 57' 00"
17	03º 57' 20"	42º 57' 00"
18	03º 57' 20"	42º 57' 20"
19	03º 59' 00"	42º 57' 20"
20	03º 59' 00"	42º 57' 00"
21	04º 03' 00"	42º 57' 00"
22	04º 03' 00"	42º 58' 40"

Vértices	Longitud oeste	Latitud
23	04º 02' 20"	42º 58' 40"
24	04º 02' 20"	42º 58' 00"
25	04º 02' 00"	42º 58' 00"
26	04º 02' 00"	42º 57' 40"
27	04º 00' 20"	42º 57' 40"
28	04º 00' 20"	42º 58' 20"
29	04º 00' 40"	42º 58' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la

Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (B. O. E. números 295-296, de 11 y 12-12-78), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección Provincial (C./ Castelar, 1, 5.º, Santander), de 9,00 a 14,00 horas, y formular cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 15 de octubre de 1992. — El Director Provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

2424. — 13.490

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Visto el expediente administrativo de apremio que por esta Dependencia de Recaudación se tramita a nombre de Pinturas López Lozano, S. L., con C. I. F. BA09044827, domiciliado en calle San Cosme, 25, 4.º izquierda, por los débitos que a continuación se detallan:

Concepto	Período	N.º liquid.	Principal	Apremio	Total
I. V. A.	1989	09600912182500186	1.430.350	286.070	1.716.420
I. V. A.	1990	09600912182501683	977.412	195.482	1.172.894
I. R. P. F.	1990	09600921071000340	80.697	16.139	96.836
I. R. P. F.	1989	09600921071800102	192.948	38.590	231.538
				Total débito:	3.217.688

Resultando: Que las deudas reseñadas son consecuencia de liquidaciones practicadas por la Dependencia de Gestión Tributaria los días 18 de marzo de 1991, 13 de septiembre de 1991, 29 de abril de 1992 y 22 de abril de 1992, notificadas en fechas 26-9-91, 26-9-91, 19-8-92 y 19-8-92 respectivamente.

Resultando: Que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin haberse producido el mismo, por Pinturas López Lozano, con fechas 6-5-92, 22-10-91, 22-9-92 y 22-9-92 se expidieron las oportunas certificaciones de descubierto, las cuales fueron providenciadas de apremio por la Jefa de la Dependencia de Recaudación con fechas 6-5-92, 22-11-91, 22-9-92 y 22-9-92 y notificadas dichas providencias de apremio el día 14-10-92, 14-4-92, 6-11-92 y 6-11-92.

Resultando: Que al no haberse efectuado el pago de las mencionadas deudas dentro del plazo establecido por el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, por la Jefa de la Dependencia de Recaudación se dictó providencia de embargo contra los bienes y derechos del deudor con fecha 26 de octubre de 1990.

Resultando: Que realizadas las actuaciones pertinentes en fase ejecutiva el resultado de las mismas fue negativo.

Resultando: Que como consecuencia de lo anterior, el deudor fue declarado fallido por referencia a expediente anterior por acuerdo de la Jefa de la Dependencia de Recaudación de fecha 29-5-92, 30-11-92, 22-11-92.

Resultando: Que no existen responsables solidarios.

Resultando: Que según escritura pública otorgada por don Félix López Lozano, doña María Isabel Angulo Alonso y don Fidel Gamarra Sanjuanes ante don Joaquín Borruel Otín, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de fecha 28 de diciembre de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil el día 9 de enero de 1985, figura como Administrador de la Sociedad don Félix López Lozano y don Fidel Gamarra Sanjuanes, con carácter solidario.

Y que según la misma, resulta facultado para «la gestión de la sociedad, su gobierno, administración, representación, dirección y de todos los negocios comprendidos en el marco de sus operaciones comerciales».

Resultando: Que siendo administrador el citado señor don Félix López Lozano de la Sociedad Pinturas López Lozano, Sociedad Limitada, ésta cesó en sus actividades. Con posterioridad a marzo de 1991 no presenta ningún tipo de declaración tributaria.

Vistos: La Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 en su redacción dada por la ley 10/85 de 26 de abril.

El Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Las demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que según el artículo 40.1, párrafo 2.º de la Ley General Tributaria «asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas».

Considerando: Que según el artículo 14.1 del Reglamento General de Recaudación «en los supuestos previstos por las leyes, los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 163 y siguientes de este Reglamento.

b) Que se haya dictado un acto administrativo de derivación de responsabilidad.

En su virtud se acuerda: Declarar responsable subsidiario del pago de las obligaciones tributarias pendientes de la Sociedad a don Félix López Lozano, con Documento Nacional de Identidad 13.062.315.

Alcance: Siendo el resultado de la liquidación practicada en su día por la Dependencia de Gestión Tributaria, de cuyo original se acompaña copia cotejada, el siguiente:

Concepto	Período	Cuota	Int. demora	Total
Paralela I.V.A.	89	1.272.709	157.641	1.430.350
Paralela I.V.A.	90	909.812	67.600	977.412
I.R.P.F. Otr. Liq.	90	70.641	10.056	80.697
I.R.P.F. Otr. Liq.	89	154.603	38.345	192.948

La responsabilidad declarada se extiende al pago de las siguientes cantidades:

Concepto	Período	Importe
Paralela I.V.A.	89	1.430.350
Paralela I.V.A.	90	977.412
I.R.P.F.Otr. Liq.	90	80.697
I.R.P.F.Otr. Liq.	89	192.948
Total alcance:		2.681.407

Contra la extensión y fundamento del presente acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante esta Dependencia de Recaudación, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de su notificación. También podrá interponerse alternativamente reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse ambos.

Contra la liquidación que se acompaña se podrá interponer recurso de reposición ante esta Dependencia de Gestión Tributaria, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del presente acto. También podrá interponerse alternativamente reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el mismo plazo y sin que pueda simultanearse con el recurso de reposición.

El ingreso de las cantidades a que se extiende su responsabilidad deberá realizarse según establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en el siguiente plazo:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Se acompañan los documentos cobratorios mediante los cuales deberá realizarse el ingreso, bien en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., o a través de las entidades colaboradoras (Bancos y Cajas de Ahorro autorizados).

Podrá solicitarse aplazamiento para el pago de las referidas cantidades, de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 28 de febrero de 1994. — La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Purificación Carballera Bao.

2213. — 23.180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El señor Recaudador Jefe de la Unidad de la Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos, número uno, a don Serafín Arroyo Vicario, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Seguridad Social, se dictó la siguiente providencia con fecha 14 de septiembre de 1992.

Providencia: Notificados a don Serafín Arroyo Vicario los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se le ins-

truye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Referencia catastral: 4873510-VN-4247-S. Urbana, solar y construcción de propiedad única en la calle Real número 23 de Quintanailoma, en el Valle de Sedano.

Descubiertos: Ejercicio 1990 y 1991, CD 92/2768 y 92/2769.

Débitos: 173.526 pesetas de principal, más 34.705 pesetas de recargo por su morosidad en el pago, más 100.000 pesetas de presupuesto de costas hasta la ultimación del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 122, número 3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica a los deudores, al cónyuge, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia de que, en el plazo de ocho días, pueden nombrar Perito que intervenga en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen los títulos que acrediten la propiedad, en estas oficinas, calle Vitoria, 16, 5.ª planta, de Burgos, en el plazo de quince días, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 1 de marzo de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

2042. — 11.590

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José María y don Santiago González Moisen, con domicilio en calle Hortelanos, 47, Melgar de Fernamental (Burgos), en solicitud de

concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,33 litros/seg., en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), con destino a riego de 1,8846 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 0,9.

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo de 3,80 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, entubado con anillos prefabricados de hormigón de 2 metros de diámetro y 0,50 metros de altura. Sin tapa.

Nombre del titular y D.N.I.: Don José María González Moisen. D.N.I. número 12.985.396, y don Santiago González Moisen, D.N.I. número 12.985.945.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela excluida de concentración parcelaria, al sitio Las Eras de San Juan, del término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 2,604.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,13.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 0,65 c.v.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 11.308.

Superficie regable en hectáreas: 1,8846 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a don José María y a don Santiago González Moisen, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,13 litros/seg., en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), con destino a riego de 1,8846 Has. y un volumen máximo anual de 11.308 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la

Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con

el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 contra esta resolución cabe recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 31 de enero de 1994. — El Presidente, José M.ª de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

1939. — 11.400

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda – Negociado Contratación

Habiéndose solicitado por Sainco Tráfico, S. A., adjudicatario del contrato de suministro semafórico la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que, por un plazo de quince días hábiles, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 9 de marzo de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

2562. — 3.000

Sección de Servicios

Por don Luis María Alonso Martínez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para cafetería, sito en Avda. General Vigón, 57.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.ª.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 22 de marzo de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

2525. — 3.800

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Joaquín Jiménez Carretero, en calidad de Consejero Delegado de Genfibre, S. A., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para planta de cogeneración para producción de vapor y electricidad, sita en Carretera de Logroño, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública, por término de 15 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde

podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 24 de marzo de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

2684. — 3.800

Ayuntamiento de Villadiego

Por doña Tomasa Arenal Porras se solicita licencia municipal para la instalación de un depósito de gas en la Avenida Reyes Católicos, número 10, de Villadiego.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villadiego, a 15 de marzo de 1994. — El Alcalde Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

2576. — 3.000

Ayuntamiento de Lerma

Por don Eusebio Arroyo Delgado y otro, en nombre propio y en representación de la empresa Eusebio Arroyo Delgado y otro, S. C., con N. I. F. número G09266909 y residencia en Castrillo Solarana (Burgos), se ha solicitado la legalización de dos naves, con una capacidad para 280 cabezas de ganado lanar, con emplazamiento en la Entidad Menor de Castrillo Solarana de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lerma, a 2 de febrero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2579. — 3.000

Ayuntamiento de Humada

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1993, aprobó la imposición y ordenación del tributo de tasa sobre recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, y su ordenanza reguladora, cuyo texto íntegro es el siguiente:

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. —

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos

sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos.—

Artículo 3. —

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Responsables.—

Artículo 4. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo.—

Artículo 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimen-

tos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria.—

Artículo 7. — Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

	Pesetas
— Por cada vivienda (entendiendo por tales las destinadas a domicilio familiar)	3.000
— Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres	3.500
— Restaurantes	7.000
— Cafeterías, bares, tabernas	3.500
— Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta	7.000
— Industrias y almacenes	3.500

Artículo 8. — 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por años.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—

Artículo 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

Plazos y forma de declaración e ingresos.—

Artículo 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias.—

Artículo 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Humada, a 7 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).
2223. — 11.970

Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha primero de febrero de 1994, con el quorum exigido en el artículo 47.3.g de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo a concertar por esta Entidad Local con la Caja de Cooperación Provincial conforme a las siguientes características:

— Finalidad o destino del préstamo: Financiación por importe de cuatrocientas ochenta mil pesetas para las obras de la Casa Consistorial, incluidas en el Plan Provincial 1994.

— Plazo de amortización: 10 años.

— Interés: Al tipo básico del Banco de España en cada momento.

— Anualidad de amortización e intereses: El importe de ambas serán abonadas por el Ayuntamiento al vencimiento de cada anualidad, que comenzará al año de la firma del contrato.

— Garantías: Afectación del importe de lo que haya de percibir el Ayuntamiento por toda clase de tributos, participaciones y subvenciones, así como el de los demás recursos que por cualquier concepto le corresponda.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por las personas interesadas en ello, podrá ser examinado el expediente respectivo y por los que se hallen legitimados formular las observaciones que estimen pertinentes en relación con el concierto de préstamo de que se trata.

Villaescusa la Sombria, a 2 de febrero de 1994. — El Alcalde, Jesús Martínez Pérez.

2507. — 3.000

Ayuntamiento de Hurones

Mediante el presente, se anuncia públicamente que este Ayuntamiento Pleno ha adoptado por unanimidad, en sesión de fecha 26 de febrero de 1994, el acuerdo de aprobar el proyecto para reforma de edificio para consultorio médico y dependencia municipal, redactado por el Arquitecto Técnico don Carlos Junco Petrement, por un presupuesto de 2.999.199 pesetas, al objeto de proceder a la ejecución de la mencionada obra subvencionada por el Fondo de Cooperación Local de la Excm. Diputación Provincial, con la cantidad de 600.000 pesetas para un presupuesto total de 1.000.000 de pesetas.

El mencionado documento técnico permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, a fin de que, por las personas interesadas, se efectúen ante el Pleno las reclamaciones oportunas durante dicho plazo de tiempo, contando a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio.

Hurones, 15 de marzo de 1994. — El Alcalde Presidente, José Ibeas de Román.

2508. — 3.000

Ayuntamiento de Fuentelisendo

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada al efecto, el proyecto de renovación de cubierta en dependencias municipales, redactado por el Arquitecto Técnico don Asterio Tejada Alamo, por un importe de 1.500.000 pesetas, se expone al público, por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentelisendo, 21 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2509. — 3.000

Ayuntamiento de Fuentelcésped

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 22 de marzo de 1994, acordó aprobar la memoria valorada de pavimentación, por importe de 2.000.000 de pesetas redactada por el Arquitecto don Angel Blanco Peñalba, a incluir en el F. C. L. 1994, exponiéndose al público el expediente,

durante un plazo de quince días, a los efectos de su examen, y presentación de las reclamaciones oportunas.

Fuentelcésped, a 22 de marzo de 1994. — El Alcalde, en funciones, Teniente de Alcalde, Jesús García Moral.

2511. — 3.000

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1994, el documento para el avance de las normas subsidiarias municipales de Monasterio de Rodilla, redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Olmedo Díez, dicho documento se somete a información pública, por plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este período podrá examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar por escrito las sugerencias o alegaciones pertinentes.

Monasterio de Rodilla, a 24 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2512. — 3.000

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto técnico de construcción de otros edificios de administración general, redactado por el Arquitecto don Luis Blanco Yusta, por valor de 15.194.360 pesetas, y la separata, por valor de 2.400.000 pesetas, se expone al público, por un período de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, establecer las reclamaciones que sean oportunas.

Fresnillo de las Dueñas, a 15 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2567. — 3.000

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada al efecto, el proyecto de creación de parque público, redactado por el Ingeniero don Roberto Acero Durantez, por valor de 3.275.256 pesetas, se expone al público, por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, significando que en el presente ejercicio se realizará la primera fase del proyecto, valorada en 1.500.000 pesetas.

La Cueva de Roa, a 22 de marzo de 1994. — La Alcaldesa, Adela Cabornero.

2570. — 3.000

Ayuntamiento de Hortigüela

Por don Cesáreo Blanco de Domingo, vecino de Barcelona, ha sido solicitada de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación en la vía pública y junto a la residencia colectiva de su propiedad, sita en la calle San Roque de este municipio, de un tanque subterráneo para el almacenamiento de gasóleo «C», con una capacidad de 15.000 litros y conforme al proyecto técnico presentado al respecto y redactado por Spin Ingenieros, S. L., debidamente visado por el Colegio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades

Clasificadas, mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hortigüela, a 11 de marzo de 1994. — El Alcalde, Juan Martín Marcos.

2577. — 3.800

Por don José Ramón Palacios Lázaro, vecino de esta localidad, ha sido solicitada licencia municipal para la instalación de un depósito de GLP, de 2.450 litros, conforme al proyecto técnico presentado al respecto, a fin de dotar a la vivienda de su propiedad sita en la calle Diputación, número 17 de esta localidad de los servicios de calefacción.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hortigüela, a 11 de marzo de 1994. — El Alcalde, Juan Martín Marcos.

2578. — 3.800

Ayuntamiento de Encio

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Encio, a 28 de febrero de 1994. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

2564. — 3.000

Ayuntamiento de Villegas

Formada por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 1993, integrada por los estados y cuentas anuales y sus anexos, a los que hacen referencia las reglas 230 y 237, respectivamente, de la instrucción de contabilidad para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por orden de 17 de julio de 1990.

Se hace público que dicha cuenta general se halla de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial»

de la provincia, al objeto de que los legítimamente interesados puedan presentar, por escrito, las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Villegas, a 16 de marzo de 1994. — El Alcalde, Luis M.º Alonso Bustillo.

2575. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Terminado el plazo de garantía de los contratos que se indican, se ha incoado expediente de devolución de las respectivas fianzas definitivas a los siguientes contratistas:

— A don Eugenio Fernández Valiente, con domicilio en calle San Roque, 49, 4.º-G, de Briviesca (Burgos), adjudicatario del contrato de las obras de ampliación en la captación de aguas en Pedrosa de Tobalina (Burgos).

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a los interesados, por razón de los correspondientes contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones ante este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

En Valle de Tobalina, a 17 de marzo de 1994. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

2492. — 3.420

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Vid de Bureba, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En La Vid de Bureba, a 21 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2493. — 3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116, de la ley 7/1985 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotresgudo, 18 de marzo de 1994. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

2494. — 3.000

Ayuntamiento de Mazuela

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Mazuela, a 18 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2495. — 3.000

Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Olmillos de Muñó, a 18 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2496. — 3.000

Junta Vecinal de Cigüenza

Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, todos m.³, a 20 pesetas.

Tarifa 2. — Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, incluso piscinas particulares, todos m.³, a 25 pesetas.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de fecha 20 de marzo de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cigüenza, 1 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde Pedáneo (ilegible).

2565. — 8.075

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo.

— Transcripción literal del acuerdo y texto íntegro de la ordenanza:

Visto el expediente tramitado para la ordenación del tributo por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, y los informes del señor Secretario Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo, y por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

Aprobar provisionalmente la ordenanza para la regulación del tributo anteriormente citado, cuyo contenido literal es el siguiente:

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. —

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos.—

Artículo 3. —

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el

cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Responsables.—

Artículo 4. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo.—

Artículo 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria.—

Artículo 7. — Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Pesetas</u>
— Por cada vivienda	5.000
— Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano	5.000
— Bares o Cafeterías, dentro del casco urbano	5.000

Artículo 8. — Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por años.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—

Artículo 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio

tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

Plazos y forma de declaración e ingresos.—

Artículo 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias.—

Artículo 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público, por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la ordenanza.

En Basconcillos del Tozo, a 4 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2566. — 9.595

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1994, el proyecto técnico para la realización de las obras de alumbrado público, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Juan José Oca Sanz, por un importe de 1.737.428 pesetas, incluida dentro del Plan Provincial del año 1994, se somete a información pública, por plazo de quince días, a fin de que los interesados presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Padilla de Abajo, a 6 de abril de 1994. — El Alcalde, Eloy Espinosa González.

3021. — 3.000

Ayuntamiento de Fuentemolinos

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116, de la ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de

administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1993, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuentemolinos, a 25 de marzo de 1994. — El Alcalde, Víctor V. Madrigal Carrascal.

2638. — 3.000

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y cuentas no presupuestarias, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1993, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pampliega, 24 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2636. — 3.000

Ayuntamiento de Arcos

A tenor de lo establecido en el artículo 49 de la ley 7 de 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 de la ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación de las ordenanzas fiscales de:

- Abastecimiento de agua.
- Tasa de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles.

Aprobado inicialmente por la Corporación, para su examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el período de exposición al público sin producirse alegación alguna, se consideran aprobadas definitivamente siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domi-

cilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá de una sola vez y consistirá en:

35.000 pesetas por vivienda.

45.000 pesetas con destino a uso ganadero.

65.000 pesetas para uso industrial.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Cuotas bimensuales	300 ptas.
Hasta 25 m. ³	25 ptas. m. ³ .
De 25,1 m. ³ a 50 m. ³	45 ptas. m. ³ .
De 50,1 m. ³ en adelante	100 ptas. m. ³ .

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de diciembre de 1993, entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, comenzándose a aplicar el día señalado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arcos, a 14 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde Pedáneo (ilegible).

2513. — 7.600

Ordenanza Reguladora de la Tasa de alcantarillado

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones y bonificaciones:

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. — Declaración, liquidación e ingresos:

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35.000 pesetas por vivienda, 45.000 pesetas locales ganaderas, y 65.000 pesetas locales industriales.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Viviendas:

Por alcantarillado, cada m.³, 10 pesetas.

Fincas y locales no destinados a vivienda exclusivamente, cada m.³, 10 pesetas.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá carácter de mínima exigible.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 13 de diciembre de 1993, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arcos, a 14 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde Pedáneo (ilegible).

2514. — 7.600

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1.—

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. —

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,40 por 100.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,75 por cien.

De conformidad con lo previsto en el apartado 6.º del artículo 73 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,40%.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,75%.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de febrero de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arcos, a 14 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde Pedáneo (ilegible).

2515. — 3.000

Ayuntamiento de Haza

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116, de la ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1993, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Haza, a 25 de marzo de 1994. — El Alcalde, Segundo Beneitez Llorente.

2639. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Juntas Vecinales de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo

Subasta de maderas

Aprobados por los Plenos de ambas Juntas Vecinales, se expone al público, por espacio de ocho días, para examen del mismo y presentación de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en las subastas forestales que se celebren en el año 1994 en las Juntas Vecinales de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo.

Debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta por la vía de urgencia para la enajenación de los siguientes aprovechamientos forestales:

Día de la subasta: A las 13,00 horas del día 14 de mayo:

Monte Sierra Campiña n.º 280 del C.U.P.:

— Lote I. — Morro del Hoyo de la Tenada. Tramo III: 322 pinos s. verdes m., con 339 m.³ de madera a 8.000 ptas./m.³ y 85 m.³ de leña de copas a 450 ptas./m.³. Total lote: 2.750.250 pesetas (dos millones setecientos cincuenta mil doscientas cincuenta pesetas).

— Lote II. — Paraje El Regajo. Tramo III: 254 pinos s. verdes m. con 316 m.³ de madera a 8.500 ptas./m.³ y 79 m.³ de leña de copas a 450 pesetas el m.³. Total lote: 2.721.550 pesetas (dos millones setecientos veintiuna mil quinientas cincuenta pesetas).

— Lote III. — Paraje Cabecera de Las Hoyadas: 254 pinos s. v. maderables con 353 m.³ a 9.000 ptas./m.³ y 88 m.³ de leña de copas a 450 ptas./m.³. Total lote: 3.216.600 pesetas (tres millones doscientas dieciséis mil seiscientas pesetas).

— Lote IV. — 3.613 pinos secos, tronchados y desarraigados secos y pinos verdes defectuosos, de ellos: 990 denominados varas, 1.760 pilotes y 863 de diámetro normal de 30 cms. en adelante con un volumen de 1.168 m.³ de madera. Tasados en 3.653.150 pesetas (tres millones seiscientas cincuenta y tres mil ciento cincuenta pesetas).

MONTE RIOBARAJA N.º 278 DEL C. U. P.:

— Lote único. — Paraje Corral de Fuentefría (junto cortafuegos con monte Sierra Campiña) 232 pinos s. verdes m. con 284 m.³ de madera a 6.500 ptas./m.³ y 71 m.³ de leña de sus copas a 400 ptas./m.³. Total lote: 1.874.400 pesetas (un millón ochocientas setenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas).

MONTE LA DEHESA N.º 275 DEL C. U. P.:

— Lote I. — Paraje Portillo Paulejas: 202 pinos s. verdes m. con 296 m.³ de madera a 10.000 ptas./m.³ con 74 m.³ de leña de copas a 500 ptas./m.³. Total lote 2.997.000 pesetas (dos millones novecientos noventa y siete mil pesetas).

Dos lotes conjuntos:

— Lote II. — Pinos desarraigados verdes y puntisecos: 216 pinos s. varas desarraigados y 5 pinos puntisecos con diámetros de 15 a 19 cm., con 38,50 m.³ a 2.250 ptas./m.³; 265 pinos s. pilotes y 17 pinos s. puntisecos con diámetro de 20 a 29 cm. con 102 m.³ a 3.750 ptas./m.³; 78 pinos s. desarraigados verdes y 8 pinos puntisecos con diámetro de 30 cm. en adelante con 77,50 m.³ a 5.250 ptas./m.³ y 46 m.³ de leña de copas a 400 pesetas metro cúbico. Total lote: 589 pinos con 218 m.³ tasados en 894.400 pesetas (ochocientas noventa y cuatro mil cuatrocientas pesetas).

— Lote II. — Pinos tronchados verdes y secos: 363 pinos s. varas tronchados verdes y 43 pinos s. secos con diámetro de 15 a 19 cm. con 71 m.³ a 1.700 ptas./m.³; 352 pinos s. pilotes tronchados verdes y 43 pinos s. secos con diámetro de 20 a 29 cm. con 141 m.³ a 2.850 ptas./m.³; 53 pinos s. tronchados verdes y 15 pinos s. secos con diámetro de 30 cm. en adelante con 59,5 m.³ a 3.950 ptas./m.³ y 54 m.³ de leña de sus copas a 400 ptas./m.³. Total lote: 869 pinos con 271 m.³ tasados en 779.175 pesetas (setecientos setenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesetas).

Celebración de las subastas: A las 13,00 horas del día 14 de mayo de 1994, en el Salón de la Junta Vecinal de Huerta de Abajo.

De quedar algún lote desierto se sacarán en segunda subasta en las mismas condiciones, a las 13,00 horas del día 28 de mayo de 1994.

Presentación de proposiciones: Hasta cinco minutos antes de la celebración de la subasta.

Proposiciones: En pliego cerrado, previo depósito del 5% del precio de la subasta como garantía provisional de la misma.

Fianza definitiva: A la adjudicación de la subasta se depositará por el adjudicatario una fianza definitiva del 6% del precio de adjudicación de la subasta.

Huerta de Abajo, a 8 de abril de 1994. — El Alcalde, Benigno García Silvestre.

2925. — 12.730

ANUNCIOS PARTICULARES

Socios Monte «Allende el Río»

Aprobado por los socios de «Allende el Río» el pliego de condiciones económico administrativo que habrá de regir en la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de caza del Monte Allende el Río, en Población de Valdivielso, queda expuesto el mismo al público, durante el plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír posibles reclamaciones.

1.º Objeto: Lo será el arriendo del monte anteriormente indicado. Extensión, 850 hectáreas, 50 hectáreas de cultivo.

2.º Duración del arriendo: Comprenderá cuatro anualidades o campañas, que empieza el 15 de junio de 1994 y finaliza el 15 de marzo de 1998.

3.º Renta: Se fijará en la cantidad de un millón de pesetas mínimo, pudiéndose superar, a pliego cerrado.

4.º Forma de pago: A la firma del contrato la primera anualidad; las restantes antes del 15 de marzo de cada año.

5.º Gastos: Todos los que se originen o tengan relación con esta subasta y contrato serán de cuenta del adjudicatario.

6.º Presentación de proposiciones: En Población de Valdivielso, el día 22 de mayo de 1994, a las 11,00 horas de la mañana.

Población de Valdivielso, a 1 de abril de 1994. — El Presidente (ilegible).

2965. — 4.560

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE BURGOS Y SU PROVINCIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo número 25 del vigente Reglamento de Régimen Interior de esta Corporación, se hace saber públicamente que los señores Agentes Comerciales que al final se detallan han causado baja en la misma, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión de Agente Comercial e invalidadas sus respectivas tarjetas de identidad profesional, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo número 35 del Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales aprobado por R. D. de 30 de diciembre de 1977 (B.O.E. de 13 de febrero de 1978).

Salvador Ausín Alonso, María Elena Curbera Ridaura, María Blanca de Juan Soto, Manuel de la Maza García, Félix Luis González Ruiz, Fernando Lorenzo Cazorro, Fernando Martín Peñalba, Angel Mediavilla García, María Jesús Prieto Martín, Lucas José María Rodrigo Rodríguez, Jesús Alberto Santamaría Villanueva, Angel Miguel Sastre Castañeda y Sebastián Vicario Pahl.

Burgos, 31 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2819. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

RENFE

Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales

Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de diversos inmuebles

El Consejo de Administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17.1 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto de 28 de enero de 1994, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Parcela de terreno sita en T. M. de Burgos, entre la carretera de Valladolid y el río Arlanzón, ubicada al lado izquierdo y entre los kms. 253/959 al 254/269 de la línea férrea de Calatayud a Ciudad Dosante, también denominada Santander-Mediterráneo. Tiene una superficie de 2.500 m.2, presentando forma sensiblemente alargada en sentido norte-sur y los siguientes linderos:

Norte: Río Arlanzón.

Sur: Carretera de Valladolid o calle Villadiego.

Este: Terrenos de RENFE.

Oeste: Camino de acceso a Renedo, S. A. y Ayuntamiento de Burgos.

El descrito inmueble es parte integrante de otra finca de superior cabida adquirida a la Granja Agropecuaria por la antigua Compañía del Ferrocarril Estratégico de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria, integrada en la Sociedad Santander-Mediterráneo.

Lo que se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el artículo 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al exclusivo objeto de que, en el supuesto de que este bien hubiera sido adquirido originariamente por expropiación forzosa, los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia dirigida al Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente, la posible expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión; todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 4 de abril de 1994. — El Director de Patrimonio y Urbanismo, Joan Jubert García.

3198. — 10.260

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1994, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas y técnicas que han de regir la subasta para la contratación de las obras de acondicionamiento de red viaria en Villamayor de los Montes (2.ª separata), el cual se expone al público, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Obras de acondicionamiento de red viaria en Villamayor de los Montes (2.ª separata).

Tipo máximo de licitación: Tres millones quinientas setenta y una mil quinientas veinticuatro pesetas (3.571.524 pesetas).

Plazo ejecución obra: 2 meses.

Oficina donde se pone de manifiesto el proyecto, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos relacionados con el contrato a formalizar: En la Secretaría de la Corporación.

Garantía provisional para concurrir a la subasta: el 4% del tipo de licitación.

Garantía definitiva: el 6% del importe de la adjudicación.

Modelo de proposición:

Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar su contenido y nombre del licitador. La proposición se ajustará a la siguiente literalidad:

Don (en nombre propio, o en representación de), con domicilio en y D.N.I., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para contratar la obra de acondicionamiento de red viaria en Villamayor de los Montes (2.ª separata), a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco realizar la obra y hacerme cargo de los gastos que se señalan en el pliego de condiciones, por el precio de, que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Entidad, así como las que administrativamente se requieren para realizar una obra como la que es objeto de subasta.

3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

Fecha y firma del proponente.

h) La presentación de proposiciones en la Secretaría de la Corporación, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contándose a este efecto desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

i) Apertura de proposiciones: La apertura tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, a las trece horas, del día hábil siguiente al día en que termine el plazo de admisión de proposiciones, excepto sábados.

j) Documentos que deben presentar los licitadores: En sobre aparte con el nombre y firma del licitador y en el que hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad del empresario.
- El resguardo de la fianza provisional.
- Documentos que acreditan la calificación profesional necesaria.

Villamayor de los Montes, a 15 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

3199. — 24.320



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1994

Lunes 25 de abril

Adición al núm. 78

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

Por medio del presente, se hace saber que la Junta Electoral Provincial de Burgos, ha quedado inicialmente constituida, con la siguiente composición:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Agustín Picón Palacio.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Antonio César Balmori Heredero; Ilustrísimo señor don Juan Miguel Donis Carracedo. (Todos ellos Magistrados de la Audiencia Provincial de Burgos).

Secretario: Sr. D. Ildefonso Ferrero Pastrana.

Asimismo participará, del modo previsto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, el Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, Ilmo. Sr. D. Ramón Herrero Moro.

Para general conocimiento se indica que la sede de esta Junta Electoral se ha establecido en esta capital, calle de San Juan, número 2, planta segunda.

El horario para el público es de diez a trece horas (de lunes a sábado), y de diecisiete a diecinueve treinta horas (de lunes a viernes).

Burgos, 22 de abril de 1994. — El Presidente, Agustín Picón Palacio.

3281. — 6.000

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BURGOS

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Burgos.

Certifico: Que en fecha 22 de abril del actual, se ha procedido a la constitución de la Junta Electoral de Zona de Burgos, que ha quedado integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Roger Redondo Argüelles.

Vocales: Don Juan Carlos Juarros García; Doña Elena Ruiz Peña.

Secretario: Doña María Isabel Alonso Grañeda.

Y para que así conste y sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme a lo establecido en el artículo 14-3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, expido la presente en Burgos, a 22 de abril de 1994. — La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

3282. — 6.000

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARANDA DE DUERO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en virtud de haberse convocado elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93 del martes 19 de abril de 1994, se pone en conocimiento del público en general que la Junta Electoral de Zona de Aranda de Duero, inicialmente, ha quedado constituida en esta fecha de la siguiente forma:

Presidente:

D.^a María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Aranda de Duero.

Vocales: Don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Aranda de Duero; Don Angel García Arranz, Juez de Paz de Castrillo de la Vega.

Secretario: Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, a 21 de abril de 1994. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

3284. — 6.000

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BRIVIESCA

Doña María Jesús Martín Álvarez, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Briviesca.

Hago saber: Que con esta fecha y previa convocatoria al efecto, ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de la forma siguiente:

Presidenta: D.^a M.^a Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca.

Vocales: D.^a Milagros Fustel Oña, Juez de Paz de Los Barrios de Bureba; y D. Crescencio Cayo Vesga Ruiz, Juez de Paz de Prádanos de Bureba.

Secretaria: D.^a María Paz Barbero Alarcia.

Lo que se hace saber a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 14 de la Ley de Régimen Electoral General.

Dado en Briviesca, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — La Presidenta, M.^a Jesús Martín Álvarez. — La Secretaria, M.^a Paz Barbero Alarcia.

3283. — 6.000

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Lerma (Burgos).

Hace saber: Que con esta fecha ha quedado inicialmente constituida la Junta Electoral de Zona de Lerma, con la siguiente composición:

Presidente: Don José Eduardo Martínez Mediavilla.

Vocales: Don Calixto Sáiz Hernando y Don Félix Yáñez Ortega.

Secretario: Don Carlos Pérez-Madrigal Sanz.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 14.3 de la Ley de Régimen Electoral General.

Lerma, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El Presidente de la Junta Electoral de Zona, José Eduardo Martínez Mediavilla.

3285. — 6.000

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO

Don José-Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos y Decano de los de Miranda de Ebro (Burgos), en su condición de Presidente de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, reguladora del Régimen Electoral General. Y en relación con el Real Decreto 646/94, de 15 de abril, por el que se convocan Elecciones de Diputados al Parlamento Europeo.

Hace saber: Que en el día de la fecha, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.1.^º y 3.^º, en relación con el artículo 11.1.^º del precitado texto legal, ha quedado constituida inicialmente la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro, que queda integrada por los siguientes miembros judiciales:

Presidente: Ilmo. señor don José-Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos y Decano de los de Miranda de Ebro.

Vocales judiciales: Ilmo. señor don José-Manuel García Garrote, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Miranda de Ebro; señor don Esteban Martínez Ruiz, Juez de Paz del municipio de Bujedo.

Secretario: Don Eugenio López Corral, Secretario de Administración de Justicia, Titular del Juzgado Decano de los de Miranda de Ebro. (De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la L. O. 5/1985).

En Miranda de Ebro (Burgos), a 21 de abril de 1994. — El Presidente, José-Luis Eduardo Morales Ruiz.

3286. — 8.740

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SALAS DE LOS INFANTES

Doña Ana del Mar Iñiguez Martínez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes.

Certifico: Que en el expediente electoral al Parlamento Europeo, existe un acta que literalmente copiada, dice:

Acta de reunión de la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes

En la ciudad de Salas de los Infantes, a 22 de abril de 1994. — Siendo las 11,30 horas, se reúnen don Javier Ramón Díez Moro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad; don Clodoaldo Medel Moral, Juez de Paz de Castrillo de la Reina; y don Casimiro Llorente Chicote, Juez de Paz de Palacios de la Sierra, con motivo de la convocatoria de elecciones generales de Diputados al Parlamento Europeo, para el próximo día 12 de junio, efectuada por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril, publicado en el B. O. del Estado el día 19 de abril de 1994. De conformidad con lo que se establece en los artículos 11.1 y 15.3 de la L. O. 5/1985 de Régimen Electoral General de 19 de junio, queda integrada esta Junta Electoral de Zona por las siguientes personas:

Presidente: Don Javier R. Díez Moro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes.

Vocales: Don Clodoaldo Medel Moral, Juez de Paz de Castrillo de la Reina; y don Casimiro Llorente Chicote, Juez de Paz de Palacios de la Sierra.

Secretaria: D.^a Ana del Mar Iñiguez Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes.

Seguidamente se acuerda remitir certificación de la presente acta al Gobierno Civil de Burgos y a la Junta Electoral Provincial a los efectos oportunos.

Con lo cual se da por terminada la presente acta, que leída y hallada conforme, la firman los asistentes; de lo que doy fe.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, extendiendo la presente certificación que sello y firmo en Salas de los Infantes, a 22 de abril de 1994. — La Secretaria, Ana del Mar Iñiguez Martínez.

3287. — 12.920

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Cristina Algolaguirre Zuazola, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Manifiesta: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio, de régimen electoral general, ha recaído la designación de la Junta, en el Juez Sustituto, Santos Puga Gómez, como Presidente; los Jueces de Paz de Espinosa de los Monteros, Miguel Vallinas Callejo; y de Medina de Pomar, Jesús Gorostiola Lucio, como vocales, figurando como Secretario la que suscribe.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Villarcayo a 21 de abril de 1994. — La Secretaria, Cristina Algolaguirre Zuazola.

3288. — 6.000